

Demanda de Don Alonso Lanzarote  
Contra D<sup>n</sup> Mateo Velasco sobre  
Cambio de esp<sup>ta</sup>

*Mateo*

Año de 1735

N<sup>o</sup> 1314. f<sup>o</sup> 18.

Vol : 1816

N<sup>o</sup> : 5

Año : 1735

Proceso a Mateo Velasco por deuda.

Foj : 1 al 18

Sección Civil y Judicial

Demanda de Don Alonso Zambrano  
Contra D. Mathes Fels de Velasco sobre  
Cambio de esp.

~~W. H. O. J.~~

Año de 1735

N.º 1314. fol. 18.

N.º 5 (1735)

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "W. H. ..."]*

*(1732)*

*[Handwritten signature or name, possibly "J. P. ..."]*

D.º Alonso Lanza triller contra Mathias Felix de Velasco



SELLO SEGURO DE LOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y UNO, TREINTA Y  
DOS, TREINTA Y TRES Y TREIN-  
TA Y CUATRO.

34

Deposite Camarada Domingo Gonzalez mercaderia  
trader y residente en esta Ciudad de Oroya y doña  
Dona San Cuympitaco y barrantes como en venencia  
y de otro requiere a D.º Alonso de Lanza triller Gerente  
de pro hincio a hazer biane a la Provincia de Lanza  
quai en primer Lugar y a D.º Gerónimo Pecha y  
a D.º Domingo Pecha en hip en segundo y por el orden  
Referido a los tres juntos y cada uno a parte de uno  
dun en igual grado y facultad y lo que el uno empe  
zare lo rige y fereca el otro y por el contrario general  
para y en mi nombre y como lo mismo heriera pre  
sente siendo pida demanden Vivar Livran  
Judicial Otra Judicial mente de todas y quales  
quier personas y sus bienes Albarcas y herederos  
Depositaris tenedores Arcas Reales y bienes de de  
funos y de quien mai y condio lo deba pagar y a  
si hazer todas las sumas de peso y recudos de  
oro y plata, Solas, Mercaderias, frutos, Lanzas qua  
lesquiera generos y merean debidos hasta di, y  
debieren en adelante por escrituras, Vales, Letras  
Livranzas, Lanzas de Livros Corrientes Ofens  
cidas Leyes y Sentencias arbitrarios, con  
promiso Declaraciones Letras y certificaciones y por otro  
qua lesquiera generos de debidos aun aqui

no se Declaren las personas & los deben Causas y Va  
zones delq proceden por & a basso de esta generalidad  
ad quedar Comprehendida qual quiera especialidad  
sin Limitacion de Cosa alguna = Lpaza quepidan  
y poner Luentas a qualquiera personas & metes  
deban dar haciendo los Cargos admittir sus justas  
dadas y diziendo paxidas y Liquidar los alcas  
res de ella = De todo lo q enderredado essere de los Testi  
ficados de la causa en lo que en los Testimonios  
de pago y finiquito de las diligencias y demas que  
taurmentos q les sean pedidos con fee de pago o Venura  
deacion de perjurio = Lpays de la Lpaza supradicha  
Organo de termino de demas de las cosas como en ellas se conti  
ne q talgan y sean tan firmes como si lo las hubieran  
y en su Lugar de lo contenido en este poder de  
de Cosa q parez por fuerza necesario paxer en su  
lo hagan ante todas y qualquiera Justicias de Su  
Majestad o de sus Audiencias y de otras Justicias  
Superiores e inferiores de ambos fueros & conbenza pre  
sencion Testimonios Certificaciones Testificacio  
y informes y los demas papeles y Recados semi fidos  
sacando los de poses de quien los tubiere tachando abner  
Contradigan Recusen suen emplacen pidan termino  
de Testimonios Certificaciones Oigan auto  
y sentencias y notificaciones y si finitivas Convenan  
las favorables y otras necesarias Apelen y supliquen  
y pigan las Apelaciones en todos grados e instancias hasta  
su final conclusion la que en y ganen deate Lpovizio  
nes y otras generales de Venuras Todolo hagan  
Lubido de notificar y llevar a debito Cumplimiento &

y finalmente todos quantos autos y diligencias fu  
diciates y otras judiciales q combengan y sean nece  
rias y para todo ello yo accedo y consento lo  
dho Poderario amplio Poder Con Libre y qual  
administracion qn limitacion alguna y en fa  
cilitad de q se puedan sacar en todo o en parte en  
quien y las veces q se guardare y en un  
braz dno de nro qatodo. Veleos de fianza segun  
forma de dho a Cua firmesa Obligo mi Persona  
y Bienes havidos y por haver y asi lo tengo por ante  
el presente Escrivano publico y serrijo qn fral escrito  
en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santama  
ria de Buenos Ayres en Veinte y siete dias del mes  
de Julio de mil setecientos treinta y quatro años  
Yo el dho Escrivano por fee asilo dengo y firmo  
viendo serrijo Joseph Antonio Herman: fran de  
la Camara Joseph de Labrador = Domingo Gonza  
les = ante mi Joseph de Aguiar Cu, no publico =

Concuerda con el Original en mi Escribano de Escrituras y notario publico aque  
en lo necesario me Refiere para Copia dya dho dengo y dia de Bu fha  
de q doi fee =

*[Large, stylized signature]*  
*[Large, stylized signature]*

Por velos  
Jura de fe  
de los q  
*[Signature]*

1735  
M. J. Masso dies 7 deis del 1735 a J. J. de  
Gra. Saque na Copia para acumular a los a  
se x manda executiva que sigue de Masso Sanso  
vuellos Contra d. Man. de la Pera por 141 p. de p.  
y p. y Conste lo firmo de el Cap. d. Fran. Man.  
Alcalde honorin. de segundo voto de ella

Juan Maso  
de la Plata







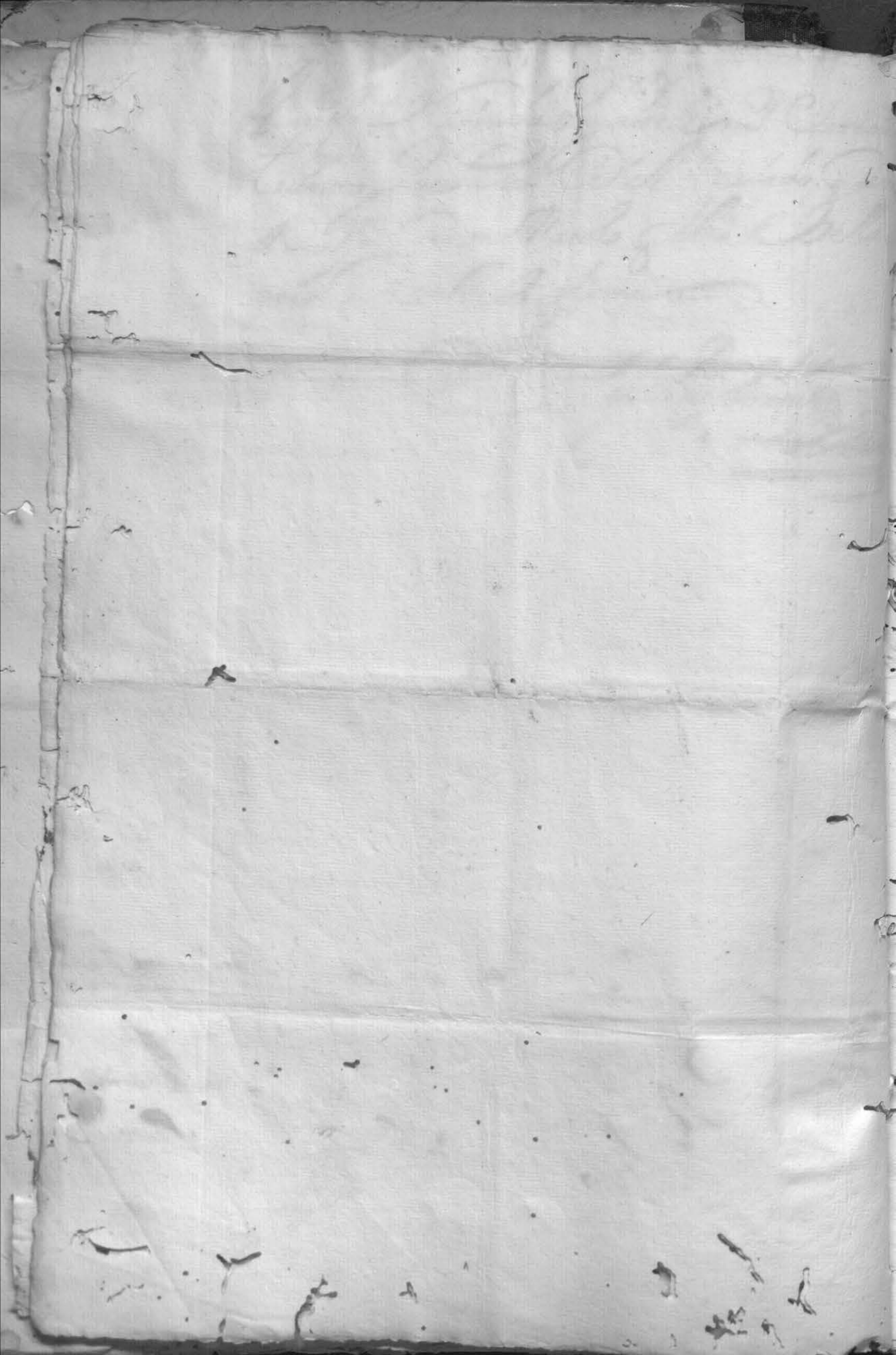


Amoy = Noviembre diez y siete de mil Setecientos  
y treinta y cinco = Del Tratado que se hizo  
al Cap. Don Matheo de S. J. de la  
paxa y entre el Reino =

Joseph de la Comina

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]*





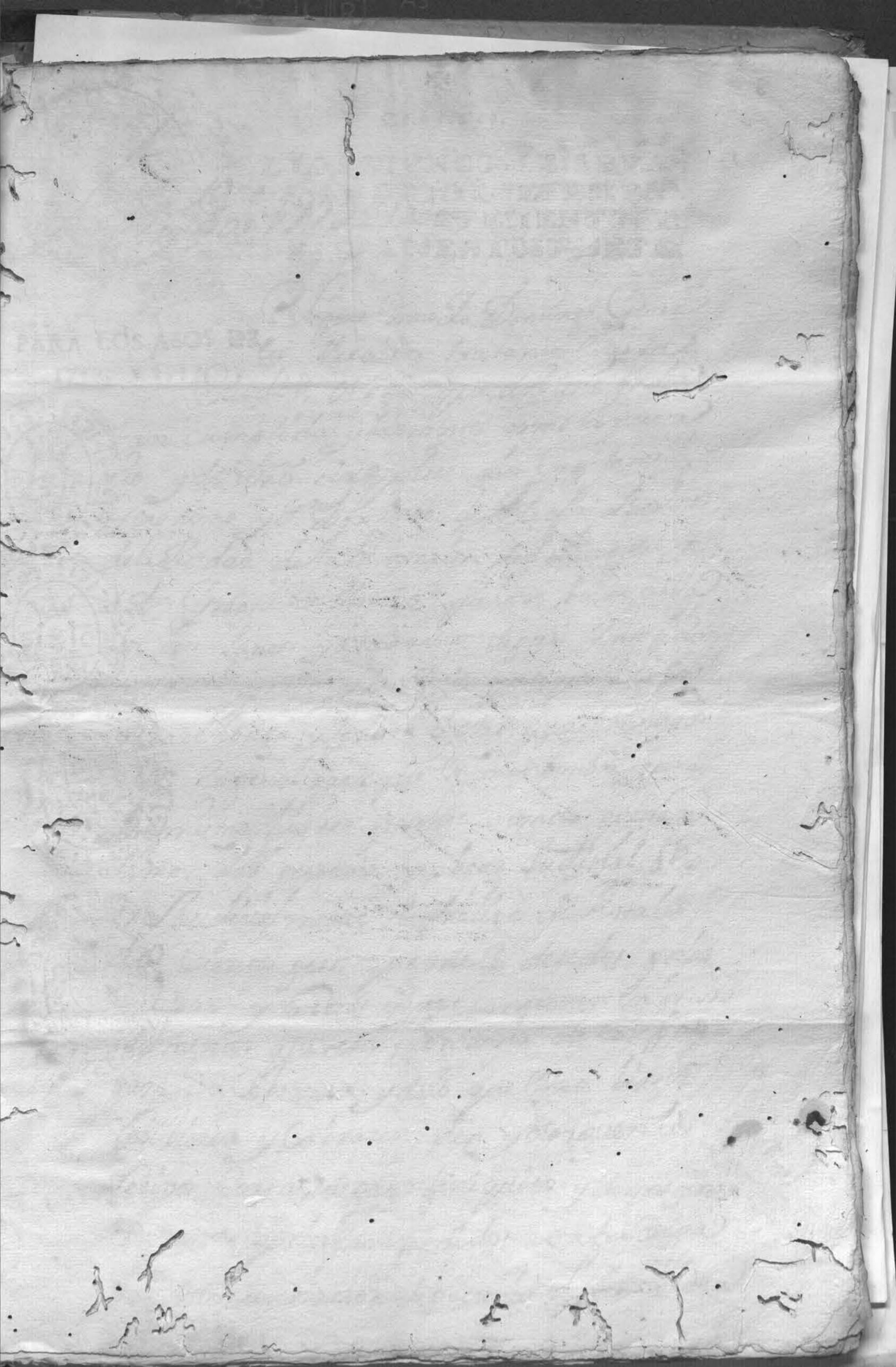
En la ciudad de Valencia; notificado  
Matteo Felix Belasco su ponda al Sr.  
G. Letiere dado dentro de un dia natural

Travallo

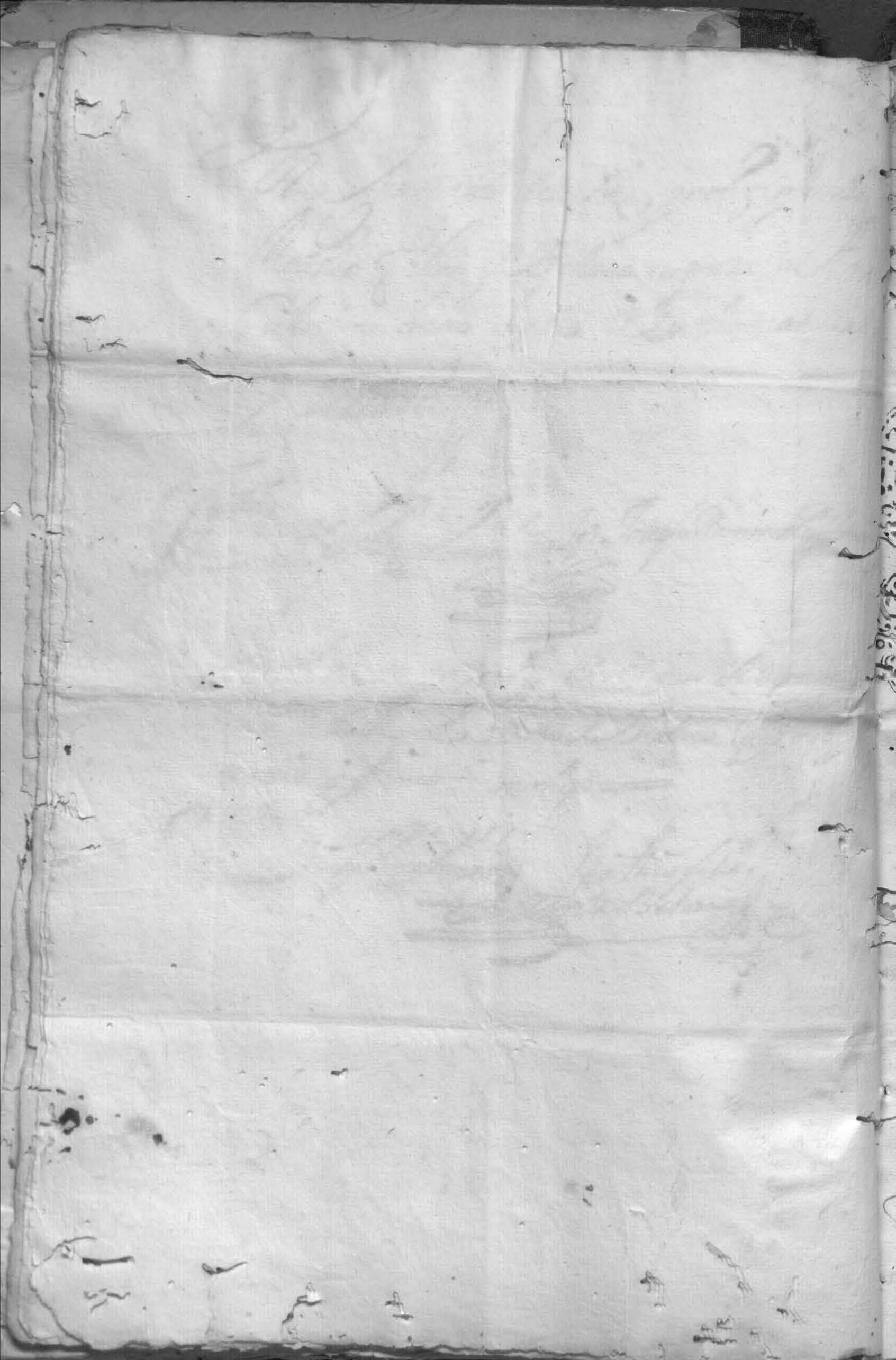
Yo el Sr. D. Joseph Ramon de Colomina  
Joseph de Colomina

Noto de mi ganancia de Juan de la Cruz de la Cruz  
ca. ad. Matteo Felix Belasco G. de 1000  
tenido y firmo en miyo

Yo el Sr. D. Matteo Felix Belasco  
Matteo Felix Belasco







DE LO SEGUNDO. SEIS REALES  
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SEIS. SEIS REALES DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE  
1712, Y 1713

Se pase como Lo Domingo Gonsa  
Cui Macader Inatante Cruzada



Cuidad, Otrago que doi mi poder  
tan cumplido y bastante como es nesario  
yo y de dno. se repiere a los Capitanes Dn  
Geronimo y D. Domingo de Pecha Berino  
de la Ciudad de la Anuncion del Paraguai y  
Dn Geronimo Moreno que ha se biano a ello  
por tres lantos y a cada uno depari unio lidum  
en qual grado y facultad que lo que uno en  
seaze longa y fenesca el otro y por el Contra  
de lo perial para que en mi nombre y como  
comuno hueria presente siendo quedam  
de man dar pusevir y cobrar Judicial a los  
Judicialmente de Felipe de Posales  
de Ciento peso que me lo deudor por las  
Causas y razones que se contienen en los ym  
tamentos que estan en copia de lo repoden  
para su Cobranza y de lo que en su virtud  
lesi bieren y Cobrasen den y otorguen los  
resivos Cartas de pago finiquito y demas ym  
tamentos que les sean pedidos con fei ceja  
ya otorgacion de perunia de yo de aen

traga y queba ligano. beamino y demas del  
Caso como en esta declaracion que balgan y sean  
tan flanes como si de las hiebra y otras y si  
entaron dela dha Cobranza fuere necesaria con  
tienda de suyo quedan pades y pades con  
todas y quales quier suscrias de su Magestad se  
nores sues y demas tribunales superiores heyn  
fiores de ambos fueros que combenga y presenten  
los Citados Instrumentos hagan peditmentos re  
querimientos pro testaciones con cusiones Ven  
tas transu y remates de Bienes tomando suplen  
on y anpaso presenten testigos y el demas genero  
de quera que sea necesaria sacando los papeles de  
poder de quien los tenga recusen suen enplacen  
apelen y supliquen oigan autos y Censuras  
y nores lo currias y definitivas consientan lo fa  
borable y de lo en contrario apelen y supliquen  
para donde y con oño haya lugar y final  
mente hagan todos los autos y demas diligen  
cias Judiciales y otras Judiciales que con ben  
gan y sean necesarias que pasados de ello se do  
amplio poder con General ad ministrasi  
on y facultad de quela quedan sobrietas en quan  
to afuero y suyo y a todos retero e fianzas se  
gun forma de oño acua firmada obligo me  
persona y viene havidos y por haver y asi lo obr  
go por ante el presente Escrivano y dos  
y oficiales en la Ciudad de la Trinidad;

Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a  
veinteynueve de Octubre de mil seiscientos  
y treinta años. Yo el dho Cesarano doctore  
conosco al otorgante y que asi lo otorgo y fe-  
mo siendo testigos Sr. Juan de la Camara  
D. Juan de la Camara y Guillermo Dupuy  
Domingo Gonzalez Antemi Joseph de Espinal  
Cesarano publico

encuerda con su original en mis legajos a que me refiero y esta  
por el dia del otorgante en el dia de su fecha doctore

*[Large, highly stylized signature]*  
*[Large, highly stylized signature]*

Quebo poder

Yo el dho Cesarano de Puerto de Santa Maria  
de Buenos Ayres doctore de Derecho de mil seiscientos y  
treinta y tres años ante mi el dho doctore del numero  
y dho Cesarano y su presen de D. Domingo de  
esta Real Academia en la dha Ciudad de Buenos Ayres  
Yo el que por dho dho confiendo el poder de esta forma  
lo dho Cesarano que de el dho Cesarano no han querido de un dho  
nada en manera alguna para el dho Cesarano y para  
toda dho Cesarano y dho Cesarano y dho Cesarano





En el día de Noviembre Quince y quatro mil setecientos  
y ochenta y tres años =

Yo el Sr. Juan de Sarmiento de Guzman, Don Ceballos, ad  
Alonso Pacheco =

Lanceado

Yo el Sr. Juan de Sarmiento de Guzman, Don Ceballos, ad  
Alonso Pacheco =

Yo el Sr. Juan de Sarmiento de Guzman, Don Ceballos, ad  
Alonso Pacheco para que con lo firme =

Yo el Sr. Juan de Sarmiento de Guzman, Don Ceballos, ad  
Alonso Pacheco =





Combine por la que se produce de otros con los mismos  
Jesús de Clara de Navarra. pando cada una en breve o bl  
a la Cutera =

Jesús de Clara aque persona deso supoder quando yo a  
de esta su alade Santa Fe; y fecho en me de Ove  
pedu lo que ami parte con benga. Angosteta que  
ensestar a su dicho. Sin embargo favorable.

Wespa. pido y sup. mande hacer con  
Esperado y sus en antena de nuy y alla se en  
Cruz de la Concha y ganallo. Va

Ento Lanza de la Cruz  
de Noviembre de 1811  
Cruz de la Concha

Comunido fue y declaro como  
parte y fecho y se conue al M. C. de la Cruz  
Bosco de la Cruz de la Concha de la Cruz =

L. Anala

Joseph Ramon de la Cruz  
A. N. de la Cruz =

111 a  
111 b

En el día de hoy...  
 En el día de hoy...  
 En el día de hoy...  
 En el día de hoy...

En primer lugar del Merced de Noviembre de Mill setecientos y cincuenta y cinco años en conformidad de la Remisión antecedente Mande parecer ante mí al Caxp<sup>n</sup> Mathio felix de Belasco y a Pedro Juaran<sup>ro</sup> que hizo a Dios más por una señal de Cruz en forma de día en cargo del prometido decir verdad lo que supiere y fuere preguntado y siendo al fin del Interrogatorio preguntado por la parte de la... en la forma...

La primera pregunta dijo que tiene veintidós los setenta y tres Condabaner que se refiere a la de Pomor...

La segunda pregunta dijo que no bendio acubiar del de los setenta y tres Condabaner que dice uno quadenta y ocho...

La tercera pregunta dijo que a verdad lo recombinó a ver de declarante por el producto de otros Condabaner por Carta de otro Ponsales...

La cuarta pregunta dijo que le Perjo y dio. estaba obligado a aborrexar al dho su dueño...

La quinta pregunta dijo que... de Potosí, que solo al Caxp<sup>n</sup> Juan Ponsales...







Diego N. Bandoquatro J. Geronimo de la Florida  
que por este me obligo, a dar y pagar, para el honor  
de la obra, de las, doscientos treinta y nueve pesos con  
antes de esta provincia, en y en una buena de dar y rese  
bir, y porque así lo cumpliere, me obligo con mi gen  
sona y bienes a dho cumplimiento, y es jho en esta ci  
udad de la Assump<sup>n</sup> en tres dias del mes de diciem  
bre de mill setecientos treinta y cinco y lo fia  
me

Geronimo de la Florida

n 233. p

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]*

13  
D. N. ... y Cap. ...

Yo el Sr. D. ... de ...  
ciudad, al traslado de un escrito que ...  
... en que ...  
mandando me lo que no deus, como ...  
ante ...  
go recibidos de ...  
un cordo banes nunca me los que ...  
sino solo en confianza para que los ...  
se evite la gro bincia a partir de ganancias, ...  
de su yntunsi cobalor de cada uno ...  
deglata, y Juro ad. ...  
+ su asiberdad, y en quanto al ...  
les me hare que los cordo banes ...  
todos asi q. aya una digp que es ...  
endo yo hecho trato con ...  
Comprarlos todos, al resibo de ellos ...  
bi ynte y tres, y los otros ...  
Cada uno aya una, y los veinte y tres ...  
Lo que yo aningun ...  
al no los que de bendes ...  
Cada uno aya una, y Juro ad. ...  
Cada + su asiberdad, y respecto ...  
m. ... por obligacion, y ...



insiste, Confianza, que hizo dho Gonzalez  
mandome como me hallo de gozoso para  
biar a la ciudad de B. N. Y. donde de el dho  
no de dho corda bases, dan la quinta con go  
poco lo que me fusio demitido, y por mancia  
y si esto no es suficiente sea la quinta  
toda el yngote, y sacado el quinto gal seme  
Tu digue la mitad de la ganancia que me to con  
lo qual quedara, o se dara satisfacion a dho  
des, para lo qual o fusio por fiador con o bla  
sion que en dho forma presento, al Sr. Sim  
y quatro Sr. Geronimo de Flecha quien es ob  
sentexas a dho tales ciento y diez y nueve @ de  
ta en cui a teniense

En dho pido yragico me haia por  
pouido a dho tras todo gobeyendo de las  
que pido y las otras cosas dho.

Antonio de  
Cec. Palaco

Al Sr. D. Juan de Oñate Caballero Com. Gen. de la Real Audiencia de Mexico  
Exaltado al. Honor. Lanza Nueva y p. presentara la  
pacion =

En dho pido yragico me haia por  
pouido a dho tras todo gobeyendo de las  
que pido y las otras cosas dho.

1703


Como or or  
, ss, Fou, 2 Capp, Gen, 14

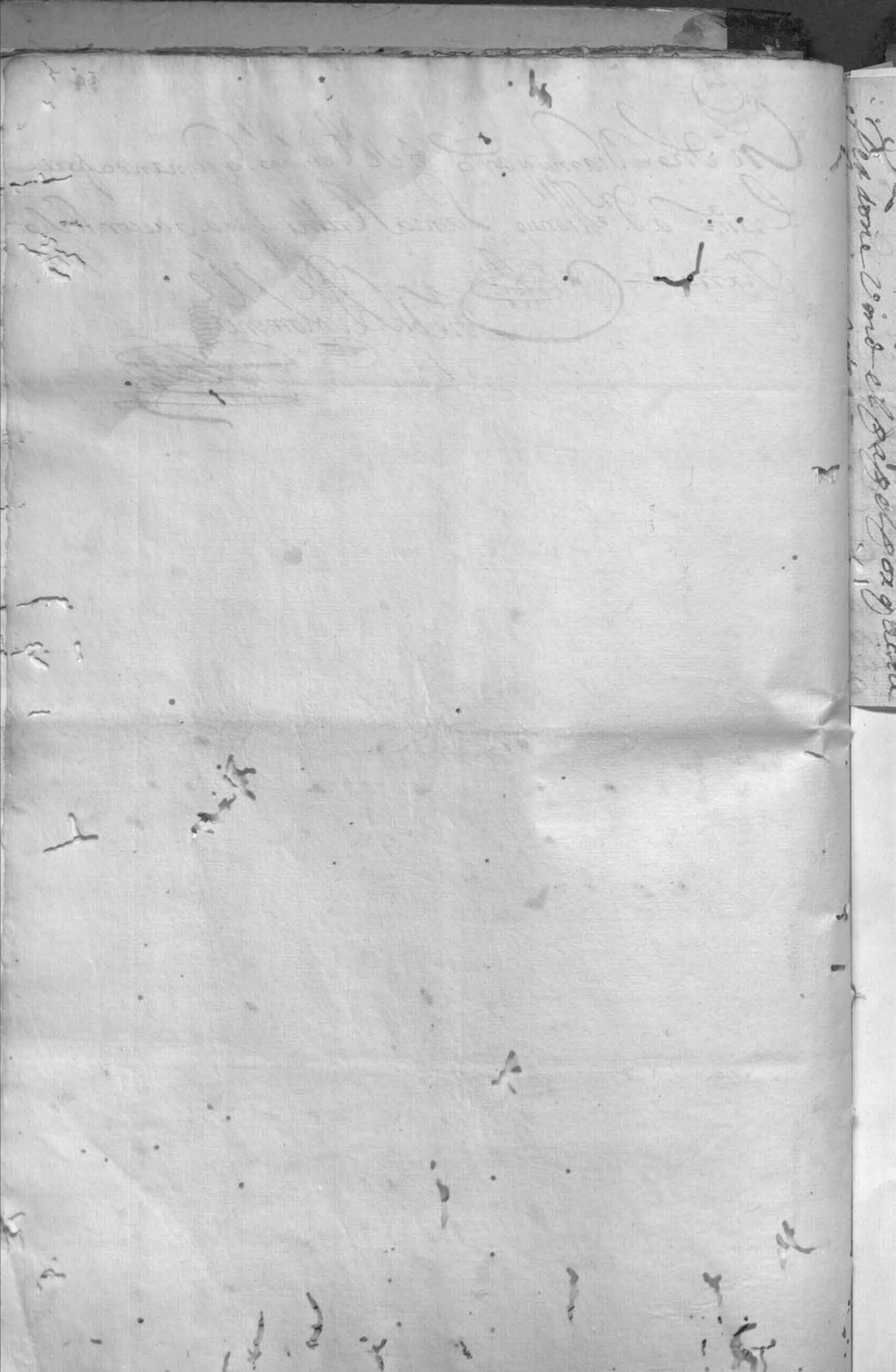
El Capp<sup>o</sup> Juan de Blanco y Beloso Residente en esta  
Cibdad causa que dize sobre Las tierras de Estancia en el  
paraje de Mboacati en la jurisdiccion de la Villa Rica; en la  
conexor forma que se dize, sea ante el Jefe de la  
que D<sup>o</sup> Juan Picoalomin, Asistente del Gobierno de esta Provi-  
ncia me dio vista de los Autos de la materia y escrito dado, por  
el Sargento Mayor de Provi<sup>a</sup> Don Mathias Banegas, e  
nombrase y con poder de muchas personas las que  
sean partes legitimas al d<sup>o</sup> que pretenda con e-  
dictamento de que responda aun largo escrito que con

mentes ab unigenita. 24yo  
 Att. de la Cruz y San Juan de 7 Petruonof 22L 24y6L  
 Att. de nueva firma. Encuentro Jauto a 4L 24y4L  
 Att. de Nuevo final por peso 22y  
 Att. de P. y L. de 7 21L  
 Att. de 18. firma de los ascual a la 20 Ghinonera 25y  
 Caura de los legados 22y2L  
 Att. de C. y S. Canto enaphona 20 S. y la L. a 4L 20y6L  
 24y2L

Att. de Señor Alcalde de Bayama de Chama de Chama  
 de Chama 7 L. de un Securo de Chama de Chama  
 de firma de P. y L. de 4L. y 20L. 24y7L  
 Att. de Señor Alcalde de Chama de Chama de Chama  
 de Chama de Chama de Chama de Chama de Chama  
 24y6L  
 24y6L  
 20y6L

En el Ayuntamiento de Madrid y remanada por  
C. de G. al. el conde Lanza de las para que con todo  
firmo

Joseph de Colomina  




For some kind of paper or paper

Sr. D. Honorio Trujillo  
 Sr. D. mio la yema que el md me pide no la ten  
 aora de presente, obligome, a darla en bre de  
 como, a mismo mo, el resto, yo necesaria para  
 que nos a susamos de qta para que seme pade  
 en qta lo que seme deu abonar por mi traua  
 16 l. q. al md, de esta uia. B.

Sr. D. mio  
 B. l. m. del md,  
 Joaquín exuidor  
 Mathias Felis  
 de Belasco

h. On Mathes. de Velasco.

4

Mi hijo mio, Recibo que la Cn. scalla, alca  
 el timbre me debe, quando quise que  
 arrearosca, y pesas, las 65 arrobas 19 lib.  
 de una Lezuada de Bulcan del P., y  
 mente, el producido de las Corduanes,  
 Cn. desta de los Vendidos, al me f...  
 que Santa Con las 100 arrobas que estan  
 pesadas arrietas, al arrietas; Dios p...  
 en la Posada de San Juan de los Rios  
 de San Juan de los Rios

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.

A small handwritten mark or signature in the lower center of the page.

Exmo. Sr. D. Juan de Cast. Real

Ante Santa Justa y Santa Rufina, Obis de Segovia, presentada por el  
 Capitan Don Matheo Felix de Velasco, Nave de S. Diego de  
 por las expresiones que haze en ella, segun se quanto segun, para  
 el traslado de la Santa Santa Justa y Santa Rufina de Segovia  
 de Navarra quedara, que se llega a Navarra y por Navarra tan  
 falsamente como se debe aver, que es de lo que se pide  
 presenta a S. M. no ha sido tenido por ni en el traslado  
 de Segovia ni de Galabria. Con Domingo Torrealba mi parte  
 y para alegar ha sido tratado con Antonio G. de la Cruz de  
 Segoviana en la Oveja de los Condoñados, de lo que se trata  
 el hecho de la Oveja, que es como se ve por el papel que  
 me es dado, y presente, en que se pretende seleccionar. Su  
 traslado personal: que es como se ve presente. Hubiera  
 traslado con Antonio G. de la Cruz de Segoviana, que es  
 de su admision en cuanto que se pide por dicho papel de su traslado  
 personal, que ha sido tenido por ni en el traslado de Segovia  
 de los Condoñados. Mas de Aragon: en que se pide mi parte  
 de vender de la Santa Justa a precio Superior del que es de la  
 no ha sido tenido por ni en el traslado de ella, como  
 es que es de su traslado personal de Segovia. Solo que  
 se pide a Navarra del precio de cuatro por a la Oveja





47

En la villa de Segovia a 10 de Mayo de 1735  
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Alcalde de Segovia por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Alcalde de Segovia

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Alcalde de Segovia

En otro día mes y año hize entrega de ciertos  
Alcaldes de Segovia y el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Alcalde de Segovia

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Alcalde de Segovia

En la villa de Segovia a 10 de Mayo de 1735 años

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Alcalde de Segovia

Y que el Poder del Rey que se ha de pedir preguntado en  
la forma suscrita y firmo con mis manos en este lugar  
de la Villa del llamado de San Bartolome a los 25 dias del mes de mayo

Juan de  
Antonio de  
Antonio de  
Antonio de

Años = 1512 = Quince e mil e trescientos e treinta e tres años =

Autos, vuestros notificados a don Martin de Velasco  
dentro de Segundo dia de Capua. Y como dize  
en el como apoderado de Domingo Gonzalez  
de la villa de Posientos ochenta y ocho pesos en ciento  
y quatro e de la villa de Penca producido de los  
ciento y ocho Cordovanes y con firma haber  
a don Juan de la villa de Penca cada uno de ellos  
y de los de la villa de Penca a ventura y a  
seis meses. Y asimismo en embargo de las  
presentada de don Jeronimo de la villa de Penca  
y de la parte que se en Penca existente = y en  
ciento e ochenta Cordovanes restantes que  
de quatro pesos a la villa de Penca dentro de  
don apremio de los no habiendo ni embargo de  
el mismo punto de la villa de Penca contra  
los e masible condempnacion de don Martin de Velasco  
actuado =

Juan de  
Joseph Ramon Polomin



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



